



Congreso de la República

Los Congresistas de la República, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso De La República Ha Dado La Ley Siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 43, LEY DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ, PETROPERU; MODIFICADO POR LEY 28840, LEY DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA EMPRESA PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A

Artículo Primero.- Modificación de los artículos 3° y 11° del Decreto Legislativo N° 43, modificado por Leyes N° 28840 y N° 29163

Modifícanse los artículos 3° y 11° del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERU; modificado por Ley N° 28840, Ley De Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos Del Perú – PETROPERÚ S.A, de acuerdo a la siguiente redacción:

“**Artículo 3°.-** El objeto social de PETROPERU S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía.”

En el ejercicio de su objeto social, PETROPERU S.A. *actúa dentro del marco de lo establecido en los artículos 60° y 61° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento del rol subsidiario del Estado en la actividad empresarial.* Tiene autonomía económica, financiera y administrativa, y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Los actos y contratos que realice para el cumplimiento de su fin social se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en su Estatuto Social, en sus reglamentos internos y en los acuerdos de su Directorio, y se encuentra sujeto a las normas del Sistema Nacional de Control. Sus operaciones de comercio exterior, se regirán por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas del Derecho Internacional y de la industria de hidrocarburos y de energía, generalmente aceptadas.”

“**Artículo 11°.-** El Directorio de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo 1031



Congreso de la República

“Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado”.”

Artículo Segundo.- Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 43 Modificase el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERU; en los siguientes términos:

“Artículo 19.- Los funcionarios y servidores públicos de Petróleos del Perú PETROPERU S.A. son trabajadores públicos comprendidos dentro de la Ley Marco del Empleo Público y demás normas sobre la materia, estando sujetos al régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

Los trabajadores que se rijan por leyes especiales por la naturaleza especial de las actividades que realizan continuarán rigiéndose por las mismas.

Para los efectos de reconocimiento de servicios y de las pensiones respectivas son de aplicación a personal que corresponda, los Decretos Leyes números 17995, 18664, 19990, 20530 y demás aplicables, en concordancia con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política.”

Artículo Tercero.- Modificación del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley 27170 “Ley Del Fondo Nacional De Financiamiento De La Actividad Empresarial Del Estado”, modificado por Ley 28840.

Modificase el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley 27170 “Ley Del Fondo Nacional De Financiamiento De La Actividad Empresarial Del Estado”, modificado por Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de PETROPERU S.A.; de acuerdo a la siguiente redacción:

“1.2 No se encuentran comprendidos dentro del ámbito del FONAFE:
Las Empresas Municipales.
Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.”

Artículo Cuarto.- Derogatoria de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28840.

Derógase la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28840 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.” y por consiguiente PETROPERU S.A. queda sujeto a todas las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.



Congreso de la República

Artículo Quinto.- Modificatoria de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 28840.

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 28840 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.”, de acuerdo a la siguiente redacción:

“SEGUNDA.- Las adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. quedan sujetas a las normas sobre adquisiciones del sector público. Se rigen por los principios de eficiencia, economía, transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación sobre la materia.”

Artículo Sexto.- Decreto Supremo 012-2013-EM

Déjese sin efecto el Decreto Supremo 012-2013-EM que aprueba el Reglamento de la Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Artículo Séptimo.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Handwritten signature
17/07/13

CARLOS TUBINO
Lima, abril de 2013

Handwritten signature
A. NEYRA O.

Handwritten signature
MARINA CHAVEZ
COSTLO

Handwritten signature

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCC
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR
DIRECTIVO - VOCERO

Handwritten signature
Sera Luis Pallas

Handwritten signature
F. SANCHEZ B.

Handwritten signature
Lopez
Marja

Handwritten signature
F. CARRERA

Handwritten signature
EMILEAN

Handwritten signature
J. MORTADO

Handwritten signature
R. WATSON

Handwritten signature
KENJI FUJIMORI

Handwritten signature
Stelo Condalza C.

Handwritten signature

Handwritten signature
KOBASHIGAWA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de 1993, sólo autoriza que el Estado realice actividades empresariales cuando se dan dos condiciones: a) que sea una actividad subsidiaria y b) que exista una razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. Corresponde al Congreso evaluar estas dos condiciones, porque si el Estado desarrolla actividad empresarial, se requiere ley expresa.

Este proyecto de ley dispone las modificaciones para que el régimen legal de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ se ajuste a la Constitución, ya que ésta es expresa en señalar que la participación estatal en actividades empresariales sólo es posible para suplir la actividad privada en aquellos campos que requieren que sean atendidos, conforme a la Constitución.

Sí es un rol primordial del Estado atender las necesidades de la población y de mejorar la calidad de vida de los peruanos; el Estado y los funcionarios que ostentan provisionalmente su conducción, no pueden, no deben violar el artículo 60° de la Constitución vigente de 1993, comprando activos privados.

Por otro lado, la pretendida adquisición del Estado, convertiría a Petroperú en virtual empresa monopólica en la refinación del petróleo, lo cual está en absoluta contravención con el principio de subsidiariedad, asimismo en condiciones ventajosas competirá con el sector privado en la distribución del petróleo mediante grifos operados directamente por Petroperú, siendo importante señalar que en la actualidad Petroperú tiene sólo una cadena de grifos afiliados y no cuenta con grifos propios; la eventual compra, incrementará la cadena de grifos de esta empresa creciendo de esta forma los activos del Estado, aspecto que podría desalentar la inversión privada y aumentará aún más la burocracia estatal.

El hecho que el Estado vuelva a ser un actor importante y compita en condiciones más favorables que el sector privado, podría generar que se desincentiven las inversiones en el Perú, generando ruido político a otros sectores económicos gracias a medidas ideológicas y pseudo intervencionistas, el Estado podría libremente intervenir en cualquier otro sector económico atentando contra de su verdadero rol que es la de un Estado promotor de la inversión privada.

Ya es evidente que el gobierno actual se encuentra empeñado en adquirir los activos de una empresa, es tal su interés que estaría dispuesto a permitir la salida de su equilibrado Ministro de Economía¹ con tal de lograr el oscuro propósito de evadir lo dispuesto en el artículo 60° de nuestra Constitución Política que a la letra dice: *“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia*

¹ El Comercio digital. Lima, 29 de abril de 2013: El congresista de Gana Perú Daniel Abugattás sostuvo hoy que si el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla, decide renunciar a su cargo “no pasaría mucho”.



Congreso de la República

de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

Quienes alientan la vuelta al pasado, se apoyan en la Ley 28840 para evadir controles y poder embarcarse nuevamente en experiencias que ya han fracasado. El propósito de esta iniciativa legislativa es cerrar el paso al descontrol, a la violación de la Constitución, al giro ideológico que pretende regresar a un pasado de crisis crónica por culpa de burócratas convertidos en empresarios².

Es muy sospechoso que, habiendo transcurrido siete años desde la publicación de la Ley 28840, el sábado 27 de abril casi 7 años después, se expida el reglamento de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo 012-2013-EM en momentos que el gobierno de turno se encuentra analizando la posible compra de activos de Repsol, a pesar que un ministro lo haya negado.

El uso del término sector estratégico, industria estratégica o similar, puede ser interpretada por quienes tienen ideologías caducas, en el sentido más amplio y peligroso posible; con la lógica de algunos políticos desorientados, la compra de activos petroleros permitirá abaratar el costo de los combustibles en el Perú porque están caros; entonces cuando el precio del pollo suba, el estado deberá comprar avícolas para bajar los precios. ¿Es estratégica una refinería que requiere una enorme inversión y que por eso nadie la quiere comprar? ¿Es estratégica la venta al por menor de golosinas, revistas, licores y otros artículos?

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto que se busca es crear mayor orden, seguridad jurídica y respetar la Constitución Política vigente de 1993, mediante el reencauzamiento de Petroperú a los estándares de las demás empresas estatales que aún quedan. Por ejemplo, se propone que Petroperú se cña nuevamente a las reglas del FONAFE, en materia de adquisiciones y contrataciones es conveniente que Petroperú se rija por las normas generales del sector público.

De igual manera, es imperativo derogar el inconveniente Decreto Supremo 012-2013-EM que desnaturaliza disposiciones de la Ley 28840, y aún peor, de nuestra Constitución Política de 1993.

² Uno de los “garantes” del régimen humalista ha dicho que si se concreta la estatización de la refinería y los grifos de la empresa española, ello constituiría “una violación flagrante al compromiso que hizo el presidente Humala en la segunda vuelta”



Congreso de la República

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de Ley plantea la modificación de la Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A, votada en el Pleno del Congreso en forma definitiva, el día 13 de julio del año 2006, en forma de insistencia, y por tanto requiriendo votación calificada, es decir, 61 votos a favor. Resulta que el texto final fue aprobado con el voto favorable de 63 congresistas.

Es evidente que el artículo 60 de nuestra Constitución Vigente encierra un claro mandato: que es función de los particulares y no del Estado el crear riqueza, entonces es fácil identificar a los beneficiarios y perjudicados con la aprobación de este proyecto de ley, los primeros constituyen todos los ciudadanos del Perú, la sociedad en su conjunto, los cuales gracias a la Constitución vigente de 1993, no se verán afectados por el manejo ineficiente de una empresa estatal de derecho privado³.

En tal sentido, la aprobación de la presente iniciativa legislativa NO ACARREA GASTO ALGUNO AL TESORO PÚBLICO, por el contrario, el análisis costo – beneficio es ampliamente favorable para que se apruebe este Proyecto de Ley, porque se impedirá la intromisión, otra vez, del Estado en la actividad empresarial que sólo sirve para fomentar la ineficiencia y corrupción.

³ Diario Gestión. Lima, 29 de abril de 2013: “Tras el énfasis del Gobierno en adquirir los activos de Repsol, como la refinería La Pampilla, la estatal Petroperú cerró en rojo en el periodo enero-febrero del presente año. El resultado primario de la petrolera estatal registró pérdidas acumuladas por S/. 616 millones. En el caso de las firmas estatales que se encuentran en el ámbito del Fonafe, el resultado parcial de estas revela pérdidas por S/. 452 millones.